



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 196
RADICADO	05001 31 10 012 2024-00104 00
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

La convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, transformo considerablemente el panorama que se aplicaba en nuestro país frente a las personas con discapacidad, ya que ahora se entiende que todas pueden ejercer su capacidad plenamente, sin que ello conlleve a desconocer la posibilidad de requerir de ciertos apoyos para la comprensión de los actos que pretendan contraer o para ejercer la manifestación de la voluntad, modificando el paradigma de la interdicción judicial donde de manera impositiva se designaba un curador que tomaba las decisiones de su pupilo.

Aclarado lo anterior y luego de estudiar la demanda verbal sumaria de ADJUDICACIÓN DE APOYOS y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, y 90 del Código General del Proceso y la ley 1996 de 2019 y ley 2213 de 2022, el Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín, RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA, solicitada por la señora NATALIA EUGENIA CASTRILLÓN RESTREPO para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

1. Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un PROCESO VERBAL SUMARIO que requiere de una contención, adecuará la demanda, el poder y las pretensiones, indicando que la misma va dirigida en contra de FRANCISCA INÉS RESTREPO MESA.

2. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019 y Bajo la presunción de capacidad que dispone la citada norma; allegará la prueba que dé certeza que FRANCISCA INÉS RESTREPO MESA aplica para este tipo de acción, lo cual puede hacer aportando una **certificación médica o valoración de apoyos**, de lo contrario deberá aquel, como sujeto pleno de derechos y obligaciones, realizar las gestiones necesarias en su favor, bien sea extrajudicialmente vía conciliación o escritura pública o mediante el proceso de jurisdicción voluntaria ante los jueces de Familia. Lo anterior para ejercitar sus derechos, con fundamento en la capacidad plena que establecen para él, la Convención de Naciones Unidas sobre el derecho de las personas mayores de edad con discapacidad y la ley 1996 de 2019.

Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso de adjudicación que se busca adelantada por personas distintas a la persona titular del acto jurídico es excepcional y aplicable únicamente a quienes están **absolutamente imposibilitados para expresar su voluntad y preferencias** por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

3. De conformidad con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019 indicará **concretamente** los apoyos jurídicos que requiere el FRANCISCA INÉS RESTREPO MESA, así como la persona idónea para ocupar cada uno de los acompañamientos.
4. Adecuará las pretensiones de la demanda, ello bajo el entendido, que en el presente asunto las personas designas como apoyo de la señora FRANCISCA INÉS RESTREPO MESA **solo lo acompañaran en la toma de decisiones y no su representación judicial.**
5. De conformidad con el contenido del artículo 18 de la Ley 1996 de 2019, precisará el plazo de los apoyos judiciales pretendidos, toda vez que no puede superar el término de cinco años.

6. Aportará el documento mencionado en el acápite de Pretensiones, alusivo a la valoración de apoyo.
7. Explicará como pretende probar la idoneidad, calidad y relación de confianza para que NATALIA EUGENIA CASTRILLÓN RESTREPO, sea designada como persona de apoyo para FRANCISCA INÉS RESTREPO MESA.

De optar por prueba testimonial, dará estricto cumplimiento a lo ordenado en los artículos. 6, de la ley 2213 de 2022 y 212 del Código General del Proceso.

8. Adecuara la pretensión encaminada a que se nombre a Natalia Eugenia Castrillón Restrepo como apoyos judiciales, cuando lo que se busca en este tipo de asunto es la designación de personas de apoyo para acompañar en la toma de decisiones al discapacitado.
9. Indicará que tipos de ajustes razonables se han efectuado a la señora FRANCISCA INÉS RETREPO MESA con el fin de salvaguardar y establecer de forma inequívoca la voluntad y sus preferencias (artículo 5 ley 1996 de 2019).
10. Bajo la presunción de capacidad que trae el artículo 6 de la ley 1996 de 2021 y de conformidad con el Art. 6º, Inciso 4º de la ley 2213 de 2022 Acreditará el envío de la demanda y sus anexos al correo físico o electrónico de la demandada. De igual manera procederá con el escrito de subsanación de la demanda.

Para efectivizar lo anterior y de optar por correo postal, aportará la constancia de envío expedida por la oficina de correo respectiva, y la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos remitidos.

11. La subsanación de estos requisitos se presentará compilada en un nuevo escrito de demanda.

Se advierte a los solicitantes y a su apoderada de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda Verbal Sumaria promovida a través de apoderado judicial idóneo por la señora NATALIA EUGENIA CASTRILLÓN RESTREPO en contra de la señora FRANCISCA INÉS RESTREPO MESA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

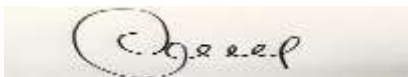
TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO, para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.036 fijados hoy
01 de MARZO de **2024** a las 8:00 a.m.



OMAR DARIO ARBELAEZ GÓMEZ

El secretario